

CONSTANCIA. Al Despacho informando que mediante auto de fecha 14 de octubre del año en curso, visible en el archivo No. 002 del expediente digital, se ordenó la devolución de la demanda de la referencia, así mismo informando, que la parte actora guardo silencio expirando el termino otorgado, sin que se hubiese presentado escrito de subsanación.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO I-

La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por AGUSTIN ESCOBAR MARIN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS S.A.S., no fue subsanada dentro del término otorgado; conforme a los arts. 25 y 28 del CPTSS.; en consecuencia, al despacho no le queda otro camino que rechazarla y ordenar la devolución de la misma con los anexos respectivos.

En firme el presente proveído ARCHIVASE, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse SUBSANADO, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos

TERCERO: En firme el presente proveído ARCHIVASE. Lo actuado.

NOTÍFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 209 publicado en el microsítio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 16 de diciembre de 2021.</p> <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaría</p>
--